

**CONSTANCIA SECRETARIAL: NOVIEMBRE 11/2021**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00682-00. La letra de cambio no es claro su vencimiento .

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **170014003003-2021-00682-00**

Se entra a estudiar si procede o no la admisión de la presente demanda EJECUTIVA seguida por IVAN GARCIA RAMIREZ en contra de los señores NATALIA CARDENAS H, FELIPE CARDENAS H. BIBIANA RESTREPO.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

**“TITULOS EJECUTIVOS** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”

En el caso concreto IVAN GARCIA RAMIREZ quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores NATALIA CARDENASD H, FELIPE CARDENAS H. BIBIANA RESTREPO con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio creada el 4 de septiembre de 2021 y aceptada por la demandada por la suma de \$ 7.800.000 con fecha de vencimiento el 4 de marzo de 2021.

El titulo aportado no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. toda vez que la letra de cambio aportada no es clara ya que se indica una fecha de vencimiento anterior a la de su creación, hecho que torna oscuro el título por lo

que se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago deprecado y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por IVAN GARCIA RAMIREZ quien actúa en nombre propio en contra de NATALIA CARDENAS H, FELIPE CARDENAS Y BIBIANA RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO :** ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ**

Me..

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 198 del 12/11/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

